

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 405/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA
PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 de mayo de 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1 Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

Informe de Fiscalización	Periodo Inicio	Periodo de término
DFZ-2013-3961-IX-NE-EI	03-2013	03-2013
DFZ-2013-4843-IX-NE-EI	01-2013	01-2013
DFZ-2013-6934-IX-NE-IA	08-2013	08-2013
DFZ-2014-2169-IX-NE-EI	12-2013	12-2013
DFZ-2014-4255-IX-NE-EI	04-2014	04-2014
DFZ-2014-5395-IX-NE-EI	06-2014	06-2014
DFZ-2015-1326-IX-NE-EI	08-2014	08-2014
DFZ-2015-2450-IX-NE-EI	10-2014	10-2014
DFZ-2015-4710-IX-NE-EI	01-2015	01-2015
DFZ-2015-9468-IX-NE-EI	02-2015	02-2015
DFZ-2016-2873-IX-NE-EI	11-2015	11-2015
DFZ-2016-546-IX-NE-EI	09-2015	09-2015
DFZ-2016-8207-IX-NE-EI	06-2016	06-2016
DFZ-2017-1184-IX-NE-EI	08-2016	08-2016
DFZ-2017-2452-IX-NE-EI	11-2016	11-2016
DFZ-2017-3002-IX-NE-EI	12-2016	12-2016



Informe de Fiscalización	Periodo Inicio	Periodo de término
DFZ-2020-1076-IX-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1077-IX-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1078-IX-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2021-270-IX-NE	10-2020	12-2020

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 556, de 8 de marzo de 2021, esta Superintendencia requirió de información a SURLAT INDUSTRIAL SPA, titular del establecimiento Surlat Industrial S.A. (Planta Pitrufulquén), respecto a la eventual ejecución de las acciones que se resumen en la Tabla 2 del presente Memorándum.

Al respecto, el titular dio respuesta al requerimiento de información efectuado a través de la presentación de 6 de mayo de 2021. El análisis de la información presentada se analiza a continuación en la Tabla 2:

Tabla 2. Análisis de respuesta del titular

Acción	Medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	Información presentada por el titular
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM , acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud .	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	- No aplica.
2.1. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los	- Copia de los certificados de monitoreo.	- Informes de Monitoreo de los meses de enero, febrero abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre de 2017; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y



Acción	Medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	Información presentada por el titular
<i>períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</i>		diciembre de 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y; enero de 2021. Observaciones: <i>La documentación acompañada no da cuenta de la frecuencia requerida en la RPM para el monitoreo de T°, caudal y pH.</i>
2.2. Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos;	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	- Acompaña el documento "Plan de Monitoreo y Autocontroles de Residuos Líquidos Generadores en Planta Pitrufquén". Contiene todos los elementos indicados en la R.E. N° 556/2021. Observaciones: <i>No se encuentra firmada por representante legal ni encargado ambiental. Contiene iniciales que darían cuenta de conocimiento.</i>



Acción	Medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	Información presentada por el titular
d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
2.3. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del	- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas,	- Diplomas otorgados al personal certificado, que corresponde al encargado de reportar en el sistema RETC. - Detalle del curso de capacitación "Actualización Sistema Ventanilla Única del



Acción	Medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	Información presentada por el titular
Programa de Monitoreo del establecimiento.	tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)".
2.4. Realizar una <i>mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento</i>, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.	- Informe técnico que describa el sistema de tratamiento y cada una de sus partes, con fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten las labores de mantención y/o mejoras implementadas, boletas y/o facturas de servicios contratados, o nuevos implementos adquiridos para realizar mantención al sistema.	- Informes de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de RILes, de los años 2018, 2019 y 2021. - Presentación referida a los indicadores de mantenimiento respecto al Sistema de Tratamiento de RILes. Observaciones: <i>No se entrega un Informe Técnico que explique el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de RILes. Tampoco acompaña fotografías fechadas y georreferenciadas de las labores realizadas.</i>
2.5. Durante 3 meses efectuar 1 <i>monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM</i>, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.	- Copia de los 3 Informes adicionales de autocontrol.	- Acompaña informes adicionales correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2021.
2.6. Realizar un <i>Control diario del Caudal</i>,	- Planilla en formato .xls o .xlsx, con los registros	- Acompaña planilla en formato xls., con los registros diarios de Caudal, T° y pH. Respecto del efluente descargado al río se



Acción	Medios de verificación que se debe presentar para acreditar la ejecución de la acción	Información presentada por el titular
<i>Temperatura y pH de efluente.</i>	diarios de Caudal, Temperatura y pH.	contempla desde el 12 de noviembre de 2018 a 29 de junio de 2021.

Fuente: elaboración propia.

Por tanto, analizados los antecedentes es posible concluir que el titular dio un cumplimiento parcial al requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta N° 556/2021, de 8 de marzo de 2021, pues no acompaña en la forma requerida la documentación respecto de los puntos 2.2. y 2.4. Con todo, respecto al punto 2.2, aun cuando no fue firmada por representante legal ni encargado ambiental, se observa que efectivamente el titular adoptó el Protocolo de Implementación de su RPM, pues es la representante legal acompañó dicha información a esta Superintendencia, lo que permite extraer su anuencia respecto a dicho documento. De otro lado, en relación al punto 2.4, si bien el titular no entrega un informe técnico respecto a las partes y operación de su sistema de tratamiento, si se observan órdenes de trabajo que permiten extraer que éste estaría recibiendo mantenciones, en los términos ordenados por la Resolución Exenta N° 556/2021.

Luego, considerando el grado de cumplimiento satisfactorio de la Resolución Exenta N° 556/2021, y en virtud de los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley N° 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla 1. Lo anterior sin perjuicio de eventuales hallazgos constatados en informes de fiscalización que aborden periodos distintos a los acá analizados.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

